

Fuente, Vicente de la, 1817-1889

[Cartas de Julián Sanz del Río] [Manuscrito]

[Madrid : s.n., ca. 1867].

Vol. encuadernado con 7 obras

Signatura: FEV-AV-M-01457 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Carta del Sr. Sanz Del Rio a los
 Diputados a Cortes al tiempo de su sepa-
 racion: por sus criticas hegero acerca de ella.

Con los anteriores folletos impresos com-
 prados al Sr. Sanz Del Rio a varias instancias
 y Diputados una carta impresa en un p[re]sido
 pliego de papel en que se resume, a su modo,
 todo lo dicho en las exposiciones anteriores.
 La carta lleva fecha 8 de Enero, puesta a
 mano, pero no la tiene impresa la que
 he visto y copiado.

Esta por si sola manifiesta el estado
 del autor y la calidad y cantidad de
 sus conocimientos.

Las Bulas y Decretos de la Santa Sede
 son para el autor leyes racionales.

Las pragmatikas que suponen a la C[on]qui-
 stacion existente por ciudades como si esta exis-
 tiese en Espana.

Invoque la Bula Sollicita et provida
 cuando el Autor no ha reclamado contra la
 censura y se obliga a dar explicaciones.

Citar el caso de Fr Luis de Leon que
mudó de casa que ven con el asunto, pues
ni Fr Luis de Leon fue porque en forma
ni se negó a explicar y retractar, ni se
parecen Fr Luis y D. Julian más en ser este
todo lo contrario de aquel.

Ni el caso de Fr. Luis de Leon
es el mismo de profesora encumbrado, pues antes
lo fue Pedro de Orma y otros y después
whan sido varios y en varias ocasiones
y entre otros el Doctor Laray perseguido en
Zaragoza a la expulsión de los Jesuitas
de un modo mismo

Carta del Sr. Lanza del Brío

Sr.

Muy Sr. mío: Acompañan los Documentos del Expediente *universitatis* formado contra el que suscribe, y que le es permitido comunicar a personas autorizadas - no al público - hasta ahora.

Haciéndole, solo para ilustrar la comisión del V. en este asunto, agravado por causas que no es del caso decir.

Y sin intento de interesar la digna representación pública del V. sino en el caso de necesitar el estado del Expediente una respetuosa exposición a las Cortes, si en su caso V. la estima justa, de repetirse, en su lugar las menciones, ocasión primera de todo (Congreso 16 de Mayo.)

Y, sin censurar por ello el que suscribe al Mi-
nistro (y menoz a los dignos señores sus Con-
sejeros, agenz segun pareciere a este hecho
del Ministro) Autor del Expediente, nuevos y
segundo acuso por falta del debito consentimiento,
o por otros de otros asuntos o por el tiempo

Pero ofreciendo a la Representación del País,
en la digna persona del Sr. y con el legitimo co-
mune derecho de todos representados, los Dnys de
este Assunto sin exemplo precedente a su modo (1),
y para que no sea, ni cabe, exemplar remedio,
con grave perturbacion y trastorno de la Insti-
tucion universitaria y de la Instruccion publica
en España.

Mediante, para este buen fin, la defension
oportuna, en caso extremo, de las Leyes del Reino
en tal caso desobedidas (2), del

(1) siendo los cargos semejantes (como el de canónigo i.º de
una profana escuela y poeta bayle de Salamanca,
ca. haubien sigly, otra alcaide de la Inquisicion
española. no otra de la Inquisicion romana en España,
contra las españolas catholicas leyes (N.º 2.º - b)

(2) en las leyes romanas sobre censura de libros -
Constitucion: bollicia de provida par. 7-10 (Exposicion
de 9 de Julio, fol. 12 del Expediente)

Prerrogativas y Delegaciones de la Corona, en lo tocante
a la jurisdicción romana, aquí confundidas con las
atribuciones ministeriales (3) del respectivo debed, en
de las otras, a la institución universitaria y sus re-
presentantes, aquí desmoronado (4); y sobre todo
de la justicia interna moral y la humana equi-
dad aquí ofendida y pervertida y el honor de la
cultura patria desatendido y juzgado (5)

J. S. L. P. D. S. M.

Jubian Sans del No.

Madrid 5 de Enero de 1868

b. Las leyes del Reino: 1.ª par. 3.ª tit. 9.º Novis. de sup-
placit. del mismo tit. y libro - la 2.ª tit. 18 libro 8.º
dicen sobre la prohibición de libros y el valor de las
censuras romanas en España (2.ª Expos. fol. 37-39)

c. El art. 1.º del Estatuto de 1851 confirmatorio
en general de las Regias prerrogativas y de las leyes
contenidas (2.ª Expos. fol. 41)

d. La ley - Decreto de las Cortes de 13 de febrero de 1813,
cap. 2.º art. 2.º sobre la autoridad y el modo del juicio
sobre libros en España

e. Los artículos 145-147 del Código penal contra los
empleados del gobierno que usaron en España Decretos
romanos sin los previos requisitos legales (2.ª Ex-
posición fol. 41-42)

f. La Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1867 art. 170. - repetida en el artículo 6.º del Real Decreto de 22 de Enero de 1867 - sobre las causas de juicio contra los profesores y a los que esta leyeto el Autor del libro, como publicado en 1866 (Expos. 2.ª fol. 45.)

g. La Ley del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1866 sobre el pase previo de las providencias de la jurisdicción romana en España

h. Las leyes de procedimiento que prohíben dos juicios sobre la misma causa al mismo vez: (3.ª Expos. 16 de Agosto fol. 52-61) Hay que mandar presentar al Nco en juicio los datos de la acusación. (Documentos num. 4. fol. 24-25 y num. 5 fol. 26)

(3) El Consejo - hoy de Estado - representa la prerrogativa Real en el Viso y Pase de los Decretos Romanos, sin cuyo previo e indispensable requisito no valen en España, y menos en juicio penal. (arts 145-147 del Código penal.)

(4) a. Cominaciones previas académicas - no contestadas entera y ciegamente - hechas por el Rector, M. de Laffra, en el juicio (Documentos: num. 5 fol. 26)

b. Fuerza retroactiva penal dada por el M. contra un profesor (y en posibilidad de aquí contra todos) al art. 26 de un Decreto de 1867 para castigar un hecho de 1866 y contra la Ley de entonces para este hecho (art. 170 de la Ley de 1857.)

(5) Quedar sin juicio y sin eclesiástico examen
en España por irreligioso el libro que contiene
los parrafos adjuntos los unicos en el leal to-
cantes a Religion) y esta ultra y pre de la
autoridad Romana, a cuya letra se tiene,
mutando el espíritu / Constantin sollicita.....
Exposición fol 12) hasta el punto de encargar por
ello al Autor con la Dedicación hasta hoy
propuesta y pendiente.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

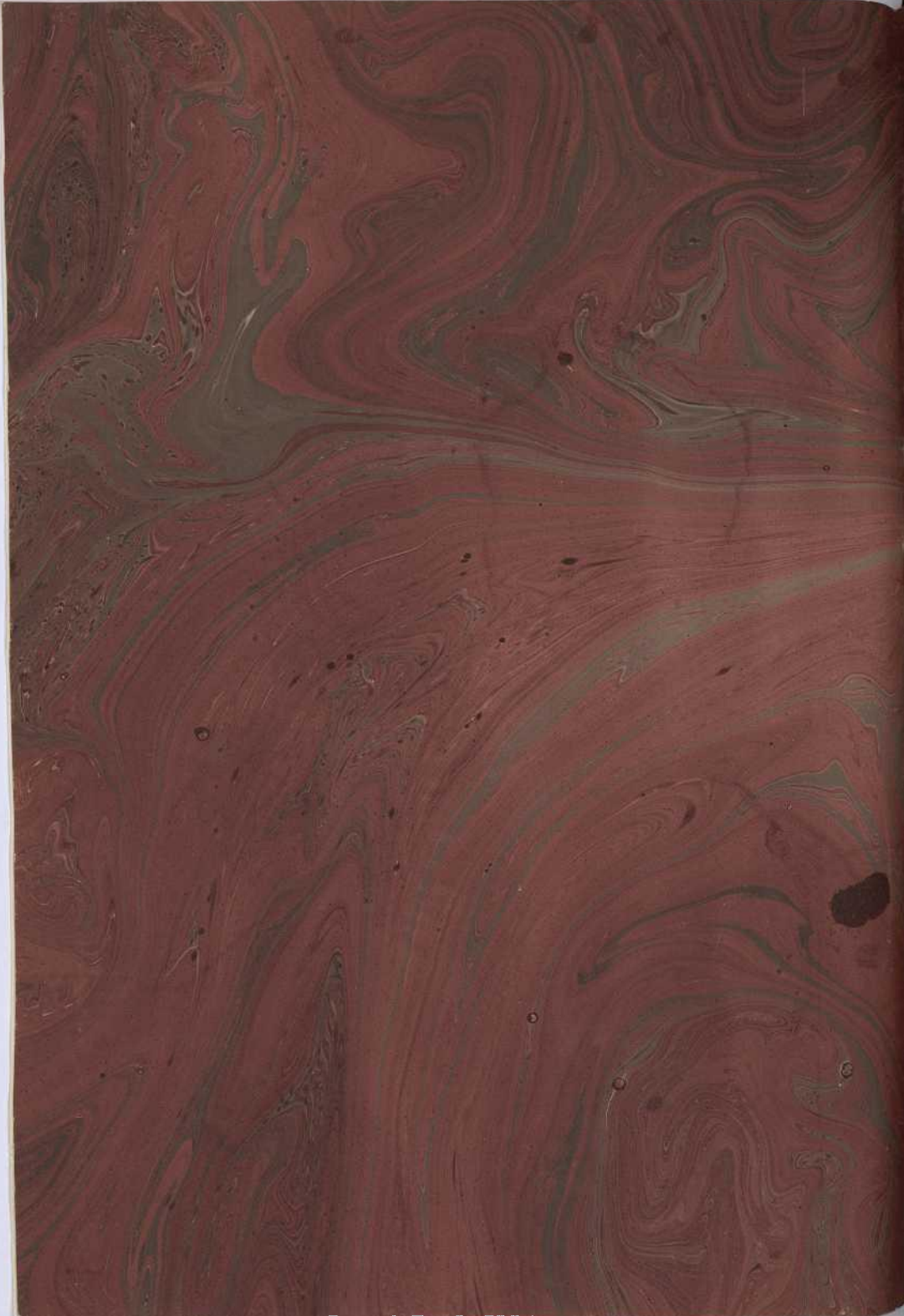
Excmo Sr. = Con esta fecha ^{x digo} al Director gral de
 Instrucción pública lo pte. = Excmo Señor = Por Real
 orden de 31 de Mayo último se mandó instruir expe-
 diente al Doctor D. Julian Sarr del Rio, Catedrático
 de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad
 Central en concepto de autor y editor de un libro
 titulado "Ideal de la Humanidad para la vida
 por Krause, con introducción y comentarios" im-
 preso en Madrid en 1860, y condenado por la su-
 prema autoridad de la Iglesia en 26 de Se-
 tiembre de 1865. Allevadas a este Ministerio en 31 de
 Agosto por el Rector de la Universidad las ac-
 tuaciones practicadas con audiencia del interesado
 y la propuesta de su separación, y remitidas
 con todos sus antecedentes al Real Consejo de
 Instrucción pública para los efectos legales,
 este alto cuerpo consultivo de la enseñanza,
 después de maduro examen, y considerando
 que no puede ni debe continuar en el magis-
 terio público de las ciencias quien habiendo
 tenido la desgracia de que un escrito se pro-
 hiba y ponga en el índice de los de doctrina
 reprobada, no se apresura a someterse al
 juicio de la Iglesia, maestra de la verdad,
 antes bien rehuye con fútiles pretextos la

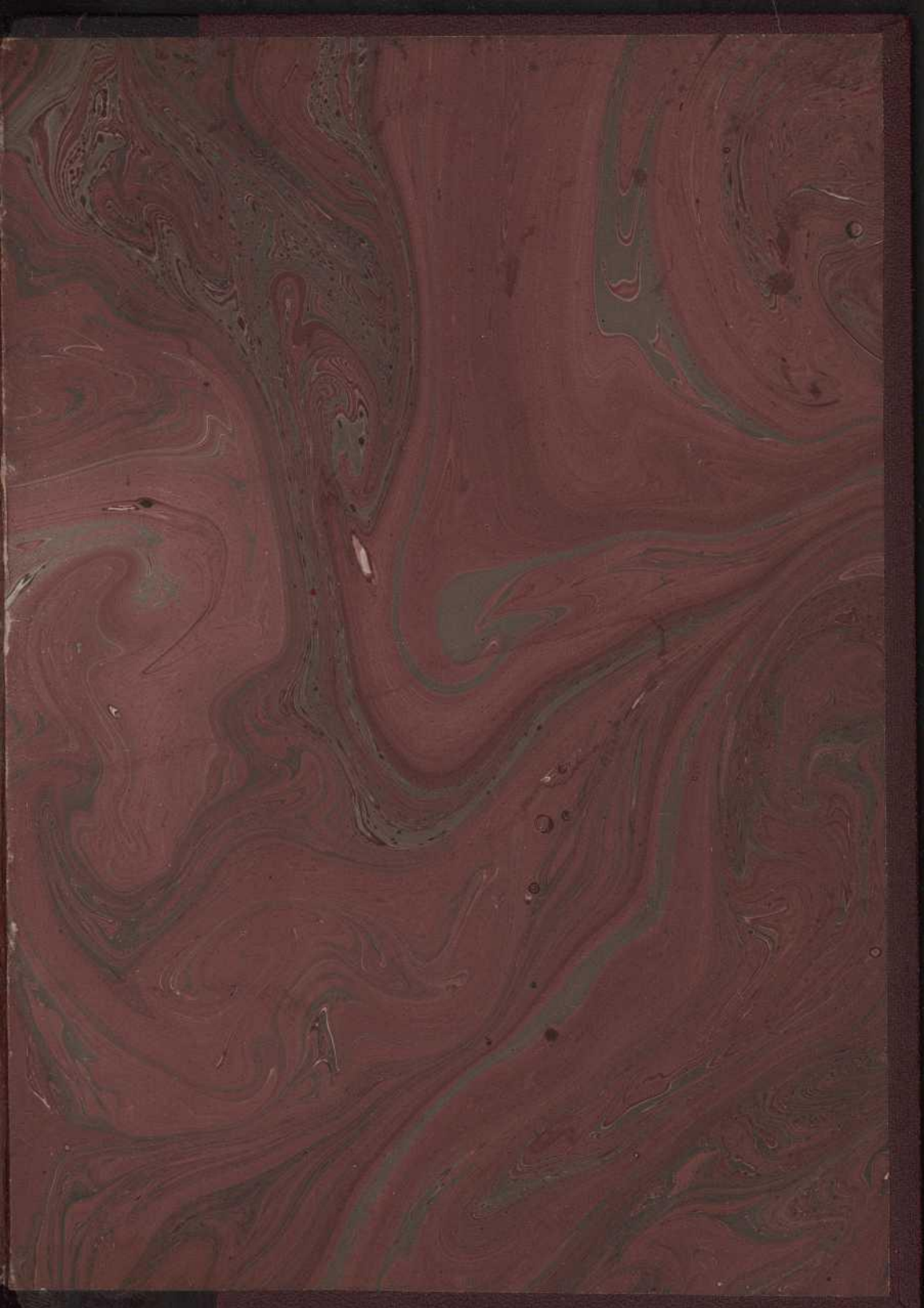
588

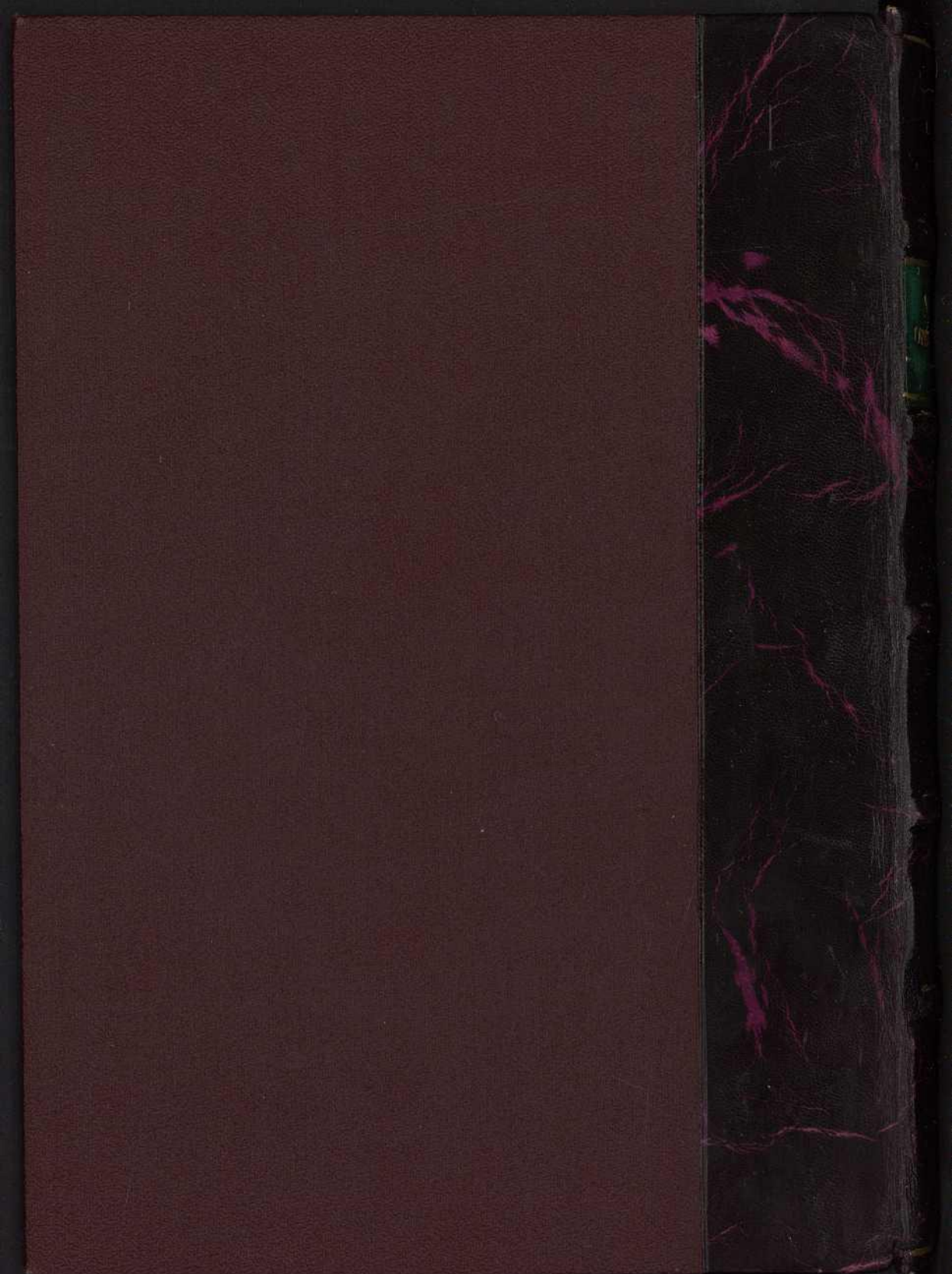
Por tanto explicacion que el Gobierno tiene
derecho a exigir en su calidad de protec-
tor de los intereses de la educacion, ha
vacuado su dictamen con fecha 26
de octubre, proponiendo la separacion
de dicho profesor, y lo Suo (999)
conformandose con lo consultado por
el Consejo de Instruccion publica
en pleno, se ha servido declarar al
Categorico Doctor D. Julian Sanz de
Rio comprendido en el articulo 43 del
Real Decreto de 22 de Enero de 1867, q.
tiene fuerza de ley, y mandar por tan-
to q. el mencionado profesor sea dado
de baja en el escalafon de su clase.
De Real orden lo traslado a V. R.
para su conocimiento y demas efectos
Dios que a V. R. m. a. Madrid
31 de Dic. de 1867.

Excmo Señor = Con esta fecha digo al
director genl de Instrucción pública lo siguiente.
Excmo Señor: En vista del expediente ins-
truido por el Rector de la Universidad
Central al Catedrático supernumerario de
Filosofía y Letras D. Nicolás Salmerón y
Alonso a consecuencia de comunicaciones ofi-
ciales q. dicen motivo a dudar de las doc-
trinas de este profesor en puntos funda-
mentales de la sociedad española, y remitido
con todos los antecedentes al Real Consejo
de Instrucción pública, este alto cuerpo de
la enseñanza ha emitido en pleno un dictá-
men en 16 de Noviembre del año próximo
pasado, consultando por unanimidad q.
procede la separación de dicho Profesor y
en su virtud lo Reino (q. d. J.) conforman-
dose con el expresado dictamen, se ha or-
vido mandar q. D. Nicolás Salmerón y
Alonso sea en el cargo de Catedrático
supernumerario de la Facultad de Fi-
losofía y Letras de la Universidad Central,
declarándole comprendido en el art. 13
del Real Decreto de 22 de Enero del
año último de 1867. = De Real orden

lo trasladado a V. R. para en cumplimiento
y efectos correspondientes. Dios que
a V. R. m. p. ad. Madrid 8 de
Aguero de 1868.







LAFUENTE

APUNTES
UNIVERSITARIOS

1866

85